

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 333

Reiterando el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 111 de esta Delegación

Por la presente Circular se reitera el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la núm. 111, aparecida en el «B. O.» de 23 de Julio de 1941, en la que se dispone queda prohibido el servir carne en hoteles, fondas y restaurantes, los días que no correspondan a la población civil.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 21 de Abril de 1942.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 334

#### APARATOS SANITARIOS

La Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica que ha resuelto modificar su resolución transcrita en la Circular número 241 de esta Delegación, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 14 de 16 de Enero próximo pasado, relativa a precios de aparatos sanitarios, en la forma siguiente:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, las pastas cerámicas empleadas en la construcción de aparatos sanitarios, se clasificarán del siguiente modo:

Gres-Porcelana.—Pasta blanca, cocida y barnizada en un solo fuego, opaca aun en pequeños espesores, de punto de fusión superior a 1.350º, impermeable y de contextura vítrea.

Porcelana.—Pasta blanca, cocida (bizcocho) en un fuego y barnizada o esmaltada en otro, pudiendo ser la temperatura superior o inferior a la del bizcocho, siendo la pasta (bizcocho) traslucida en pequeños espesores, y de punto de fusión superior a 1.350º, impermeable y de contextura vítrea.

Loza.—Pasta blanca, cocida en un fuego y esmaltada o barnizada en otro, siendo la pasta opaca aun en pequeños espesores, de punto de fusión inferior a 1.350º, porosa y de contextura granular.

Mayólica.—Pasta de color blanco sucio, cocida en un fuego y barnizada en otro, siendo la pasta opaca aun en pequeños espesores, de punto de fusión infe-

rior a 1.100º, porosa y de contextura granular basta.

2.º Las denominaciones de las pastas cerámicas que no puedan ser incluidas en la anterior clasificación, habrán de ser fijadas por esta Secretaría General Técnica. Para ello, los industriales interesados, remitirán muestras de las mismas, con la mayor urgencia posible.

3.º Los precios de los aparatos sanitarios contruidos con pastas cerámicas incluidas en la clasificación de «Gres-Porcelana» o «Porcelana», serán los de venta al público que los fabricantes determinen quedando obligados a señalar dichos precios sobre cada artículo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de Mayo de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 144).

4.º Los aparatos sanitarios contruidos con pastas cerámicas incluidas en la clasificación de «Gres-Porcelana» o «Porcelana», y que estén decorados o en colores distintos del blanco, podrán ser considerados como artículos de lujo.

5.º Los precios máximos de venta, de los aparatos sanitarios contruidos con pastas cerámicas no incluidas en la clasificación de «Gres Porcelana» o «Porcelana», serán fijados por esta Secretaría General Técnica. Para ello y en el plazo más breve posible, los industriales interesados remitirán los correspondientes escandallos de fabricación.

6.º A partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, no podrán ser vendidos aparatos sanitarios en los que se indique que están contruidos con pastas cerámicas de denominaciones distintas a las que fija, o fije en lo sucesivo, esta Secretaría General Técnica.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 21 de Abril de 1942.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 335

#### PRECIOS DE LA CARNE

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica, por mediación de su Circular número 295, que a partir de la fecha de la publicación de la presente Circular, los precios de la carne que regirán en las distintas provincias, de acuerdo con lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de Octubre de 1941 y 27 de Febrero de 1942, correspondiendo a la de Guadalajara, los siguientes:

Vacuno mayor: Precio canal, 6'36 pesetas kilo; clase extra, 11'55; clase 1.<sup>a</sup>, sin hueso, 10'50; clase segunda, sin hueso, 6'50; sebo, 4'10; hueso blanco, 1'30; hueso rojo, 0'65.

Vacuno menor: Precio canal, 6'99 pesetas kilo; clase extra, 12'65; clase 1.<sup>a</sup>, sin hueso, 11'95; clase segunda, sin hueso, 7'05; sebo, 4'05; huesos, 1'25.

Lanar mayor: Precio canal, 4'64 pesetas kilo; chuletas, 6'85; pierna y paletilla, 6'05; falda y pescuezo, 2'65

Lanar menor: Precio canal, 5'27 pesetas kilo; chuletas, 8'65; pierna y paletilla, 6'10; falda y pescuezo, 3'10.

Cabrío mayor: Precio canal, 4'41 pesetas kilo; chuletas, 6'50; pierna y paletilla, 5'75; falda y pescuezo, 2'50.

Cabrío menor: Precio canal, 5'54 pesetas kilo; chuletas, 9'20; pierna y paletilla, 6'30; falda y pescuezo, 3'35.

Ganado de cerda: Precio canal, 5'47 pesetas kilo; solomillo, 15'45; lomo limpio, 14'15; riñones, 10'95; sesada, 3'55 unidad; lengua, 10'05 kilo; magro, 9'90.

Lechales: Precio neto, 6'85 pesetas kilo, con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas; cabeza, 5'40; asadura, 5'85; patas, 2'45; chuletas y pierna, 9'80; paletilla y pescuezo, 7'35.

Estos precios podrán incrementarse con los impuestos municipales que serán de cuenta del público.

Subsiste la clasificación establecida para las carnes de ganado vacuno y de cerda en el artículo 5.º de la Circular número 8 de esta Delegación, aparecida en el «Boletín Oficial» de 8 de Enero de 1941.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 21 de Abril de 1942.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Caja de Recluta de Guadalajara número 47 Junta de Clasificación y Revisión

### CIRCULAR

Próxima la fecha en que han de dar comienzo los Ayuntamientos a las operaciones de alistamiento del reemplazo de 1943, y sin perjuicio de que para verificar éstas, han de observar cuanto preceptúa el reglamento de Reclutamiento vigente en la parte que les afecte, deberán tener muy en cuenta lo siguiente:

1.º En todas las diligencias practicadas para el alistamiento, deberán figurar relacionados los mozos por el orden alfabético de apellidos.

2.º El expediente general de todas las diligencias y operaciones de alistamiento, constará de los documentos que a continuación se indican:

- Carpeta expediente.
- Relación de varones nacidos (copia de la original).
- Acta de alistamiento.
- Acta de primera rectificación de alistamiento.
- Acta de rectificación definitiva del alistamiento.
- Acta de clasificación y declaración de soldados.

3.º Tanto en la primera rectificación como en la rectificación definitiva del alistamiento, se hará constar, con toda exactitud y claridad; los nombres y apellidos de cuantos mozos sean incluidos o excluidos, Ayuntamiento de procedencia (para los incluidos), y Ayuntamiento que los alista (para los excluidos) y motivos de la inclusión o exclusión de los mozos.

4.º Cuando los Ayuntamientos de esta provincia tengan que hacer inclusiones de mozos naturales de otros Municipios, por razón de residencia, deberán cumplimentar previamente lo dispuesto en el artículo 104 del citado Reglamento, a fin de evitar duplicidades de alistamiento que entorpecen los trabajos hasta aclarar la preferencia de los mismos.

5.º Tanto en el acta del alistamiento como en la de cierre definitivo del mismo se consignará, igualmente, además de los nombres y apellidos de los mozos y el de sus padres, el caso del artículo 96 del Reglamento en que están comprendidos y la residencia de los interesados con la mayor aportación de detalles.

6.º Para llevar a cabo la clasificación que a cada mozo pueda corresponderle (cuestión importantísima), deberá tenerse presente lo dispuesto en los artículos 131, 133 y 143 del Reglamento, debiendo ajustarse la denominación de todas las clasificaciones a las que señala el artículo 168 del mismo Reglamento.

7.º El expediente individual de cada mozo se compondrá de los siguientes documentos: Carpeta expediente, triplicada filiación, certificado de invitación personal, certificado de talla y reconocimiento y certificado de alegaciones hechas por el mozo. Tan solamente carecerán del certificado de talla y reconocimiento, los expedientes que correspondan a mozos declarados prófugos y de aquéllos que se encuentren en las filas del Ejército o en prisión, que por dicho motivo no pudieron ser tallados ni reconocidos en el acto del alistamiento, debiendo acompañar al expediente de estos mozos el certificado correspondiente de existencia en filas o en prisión, según los casos.

8.º El expediente general de quintas de todas las operaciones del alistamiento y lo mismo los expedientes individuales anteriormente citados, serán presentados a esta Junta por los comisionados de Ayuntamientos el día que oportunamente les será señalado para la revisión de mozos y confronta de documentos, siendo indispensable el reintegro de los mismos con arreglo a la Ley del Timbre.

9.º Es de esperar que todos los Secretarios o funcionarios que hayan de intervenir en las operaciones de alistamiento desplegarán el mayor celo y laboriosidad para el mejor cumplimiento del servicio.

Guadalajara a 20 de Abril de 1942.—El Teniente Coronel Presidente, P. I., El Capitán Secretario, Martín Lozano. 965

## Ayuntamientos

### ESPLEGARES

El día 30 del corriente mes de Abril y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de la flor mellifera en este término, para 400 colmenas, durante el año de 1942-1943, bajo el tipo de condiciones expuestas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Esplegares 16 de Abril de 1942.—El Alcalde, Gregorio Letón. 966

(Derechos de inserción, 12'50 ptas)

## Aviso a los familiares de los voluntarios de la División Azul

Se pone en conocimiento de los familiares de los voluntarios de la División Azul que aun no tengan en su poder el título correspondiente, deberán pasar a recogerlo, a la mayor brevedad, en esta Comisión de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, sita en la Delegación provincial de Ex-combatientes.

Guadalajara 16 de Abril de 1942.—El Presidente, Julio Brandis. 963